



RESOLUCIÓN No. 02-03SO-ARCOTEL-2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."*

(...) *La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en su normativa específica y en dicho Código; y, el artículo 55 del mismo cuerpo legal dispone que sus decisiones deberán adoptarse sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos; en tal virtud, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como órgano colegiado, es competente para conocer los informes de seguimiento y adoptar decisiones respecto de su cumplimiento, incluyendo la modificación de plazos previamente establecidos, en el ámbito de sus atribuciones;

Que, el numeral 13 del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establece que:

“La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, actuará como Secretaria/o del Directorio, y tendrá las siguientes funciones:

(...) 13. Efectuar el seguimiento de las disposiciones y resoluciones emitidas por el Directorio e informar sobre su cumplimiento cuando sea requerido (...)”;

Que, mediante Resolución No. 02-01SO-ARCOTEL-2026 de 05 de enero de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió en su artículo 2, lo siguiente:

“Disponer al Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que en el término de treinta (30) días presente al Directorio un informe y matriz de seguimiento de las resoluciones pendientes, en proceso o incumplidas a partir de la creación de la Agencia hasta la actualidad, por cuanto es responsabilidad del Secretario del Directorio custodiar la información, así como mantener el archivo y seguimiento de las resoluciones correspondientes a las sesiones del Directorio, conforme lo establece los numerales 7, 12 y 13 del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0003-O de 18 de febrero de 2026, el Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remitió para conocimiento y consideración de los miembros el Informe Nro. 002-ARCOTEL-DIR-2026 de seguimiento de resoluciones del Directorio y la matriz desde el año 2015 hasta febrero de



2026, dentro del término dispuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 02-01SO-ARCOTEL-2026 de 05 de enero de 2026;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0090-OF de 20 de abril de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio, el Informe Nro. 003-ARCOTEL-DIR-2026 de 20 de abril de 2026, sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, conforme lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nro. 003-ARCOTEL-DIR-2026 de 20 de abril de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, solicitó una prórroga al plazo, con la finalidad de efectuar un seguimiento exhaustivo, sistemático y completo de todas las resoluciones pendientes, en proceso o incumplidas correspondientes a los años 2015 hasta mayo del año 2024;

Que, del análisis del Informe Nro. 003-ARCOTEL-DIR-2026 se evidencia que el proceso de levantamiento, verificación y sistematización de las resoluciones emitidas por el Directorio desde el año 2015 implica un volumen significativo de información y un nivel de complejidad que excede el plazo inicialmente otorgado; en tal virtud, la prórroga solicitada se sustenta en criterios de necesidad y proporcionalidad, a fin de garantizar la integridad, consistencia y confiabilidad de la información reportada, asegurando un adecuado control del cumplimiento de las disposiciones del Directorio y la eficacia de la gestión administrativa;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0045-O de 22 de abril de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio, se proceda a elaborar la convocatoria a sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 27 de abril de 2026 a las 15h00;

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0007-O de 22 de abril de 2026, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria de Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 27 de abril de 2026 a las 15h00, para conocimiento de los miembros del Directorio;

Que, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0009-O de 22 de abril de 2026, el Secretario del Directorio, remitió un alcance a la convocatoria de la tercera sesión ordinaria de Directorio de ARCOTEL contenida en el



Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0007-O de 22 de abril de 2026, respecto al orden del día; para conocimiento de los miembros del Directorio;

- Que,** resulta necesario asegurar la adecuada trazabilidad, control y seguimiento del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Directorio, como garantía de los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficacia administrativa, lo que requiere contar con información completa, actualizada y validada que sustente la toma de decisiones del órgano colegiado;
- Que,** en virtud de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, corresponde al Directorio adoptar las decisiones necesarias para garantizar el adecuado seguimiento y control de sus resoluciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Nro. 003-ARCOTEL-DIR-2026 de 20 de abril de 2026 y las matrices de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentados por el Secretario del Directorio mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0090-OF de 20 de abril de 2026.

Artículo 2.- Conceder al Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una prórroga de 90 días plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución, con el fin de realizar el seguimiento integral de las resoluciones pendientes, en proceso o incumplidas correspondientes al período 2015 a mayo de 2024.

El Secretario del Directorio, deberá ajustar el cronograma presentado con el nuevo plazo otorgado.

Artículo 3.- Dejar constancia que la elaboración, integridad, actualización y contenido de la matriz de seguimiento de las resoluciones del Directorio es de responsabilidad de la Secretaría del Directorio, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en los numerales 7, 12 y 13 del artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, la información contenida en la referida matriz, así como el reporte del estado de cumplimiento de las resoluciones y disposiciones del Directorio, se sustenta en los registros, verificaciones y validaciones efectuadas por dicha Secretaría.



En caso de identificarse resoluciones o disposiciones que debieron ser objeto de seguimiento y que no consten en la matriz, o cuyo estado de cumplimiento no haya sido reportado, tales circunstancias serán atribuibles al ámbito de gestión y responsabilidad de la Secretaría del Directorio, conforme a su respectivo periodo.

Artículo 4.- Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, que adopte acciones administrativas necesarios para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Directorio, ya identificadas como pendientes, en proceso o incumplidas en el Informe Nro. 003-ARCOTEL-DIR-2026 y sus matrices anexas.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría del Directorio que notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, su publicación en la página web institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2026.

Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

